



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**REFERENCIA: SAIP\_2018\_033**

**RESOLUCION DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las nueve horas con tres minutos del día dieciseis de los corrientes, a la cual se le asigno la referencia **SAIP\_2018\_033**; mediante la cual se requiere la siguiente información:

*“El listado actualizado (último realizado) de precios de medicamentos de venta máximo al público genéricos e innovadores, por conjuntos homogéneos de medicamentos y por producto. Para cada medicamento especificar la información siguiente en columnas separadas: Descripción de Conjunto Homogéneo, PVMP Genérico, PVMP Innovador, Unidad de Precio. favor añadir una columna en la que se especifique alguna de las siguientes categorías u otra similar que consideren: tabletas y similares, líquidos orales, parenterales, aplicaciones tópicas dérmicas, rectales o vaginales; aplicaciones oftálmicas, aplicaciones inhaladas, aplicaciones”*

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública – en adelante LAIP –, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la mencionad Ley en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, la cual tiene dentro de su objeto, la de propiciar el mejor precio para el usuario público y privado; el cual, de acuerdo al Reglamento para la Determinación de los Precios de Venta Máximo al Público de los Medicamentos y su Verificación, no podrá ser mayor al precio promedio del area Centroamericana y Panamá.

El artículo 10 numeral 9 LAIP establece que los informes que por disposición legal genere cada ente obligado es información oficiosa y debe estar disponible al público sin que medie solicitud de información; en relación a esta disposición se encuentra el artículo 62 del mismo cuerpo normativo que establece que en caso la

información solicitada por la persona ya este disponible al público (entre otros medios) en formatos electrónicos disponibles en internet, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, siendo, para el caso, el siguiente enlace donde encontrará la información actualizada <http://info.medicamentos.gob.sv/>

El artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En cumplimiento a la citada disposición, se transmitió el requerimiento realizado en **SAIP\_2018\_033**, a la Unidad de Precios de esta Dirección, la cual remitió la información solicitada por medio de archivo digital denominado:

**SAIP\_2018\_033 (2) LOM-PVMP-2017**

Finalmente, con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 24, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

  
Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín  
Oficial de Información

